



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/482

23 de agosto de 1995

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA PRORROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

1. El 19 de julio de 1995, el Director General recibió la siguiente carta del Representante Permanente Suplente del Canadá ante el Organismo Internacional de Energía Atómica:

"En nombre de la delegación del Canadá desearía pedirle que se publicara, como circular informativa del OIEA, el texto adjunto relativo a la reciente Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Formulo esta petición en mi calidad de Presidente del grupo de redacción "encargado de redactar el texto relativo al control de las exportaciones y asuntos conexos" (NPT/Conf.1995/MCII/I p.6), establecido por la Comisión Principal II de la Conferencia.

"El grupo de redacción de composición más amplia celebró reuniones intensivas durante el período transcurrido del 4 al 9 de mayo, y del 10 al 12 de mayo se realizaron además debates bilaterales por separado con unas 25 a 30 delegaciones. El último día de la Conferencia se llegó a un acuerdo oficioso sobre un proyecto de texto.

"Mi propósito al solicitar que este proyecto de texto se distribuya como circular informativa es asegurar que pueda informarse a las delegaciones interesadas sobre los resultados de la labor del grupo de redacción y las consultas oficiosas. Por cierto, el texto será pertinente para la decisión adoptada por la Conferencia referente a la "Consolidación del proceso de examen del Tratado".

"La mayor parte del texto adjunto fue obra de un grupo de trabajo de composición muy amplia, y las delegaciones interesadas se manifestaron de acuerdo con el texto en su conjunto en consultas oficiosas. Con todo, si bien se presentó texto entre corchetes al Comité de Redacción de la Conferencia y el texto definitivo se presentó en las consultas dirigidas por el Presidente de la Conferencia el último día, el texto oficioso no se debatió en ninguno de esos foros. No tiene por lo tanto, carácter oficial."

2. Conforme a lo solicitado en la carta del Representante Permanente Suplente del Canadá, se distribuye la documentación adjunta para información de los Estados Miembros del Organismo.

ANEXO

1. La Conferencia insta a todos los Estados Partes a velar por que sus exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado no contribuyan a ningún programa de armas nucleares.

2. La Conferencia toma nota de que la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares han asumido compromisos internacionales jurídicamente vinculantes, en conformidad con el artículo II y el párrafo 1 del artículo III del Tratado, de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en todas sus actividades nucleares con fines pacíficos, presentes y futuras, para verificar el cumplimiento de dicho compromiso. La Conferencia insta a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho, a que asuman compromisos de este tipo, y señala que la adhesión al Tratado es el modo más eficaz de alcanzar esos objetivos. La Conferencia afirma que los nuevos arreglos de suministro para la transferencia a Estados no poseedores de armas nucleares de materiales básicos o materiales fisiónables especiales, o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales, deberían exigir como condición previa necesaria, un compromiso de este tipo y la aceptación de salvaguardias totales de esa índole. La Conferencia observa que la mayoría de los suministradores nucleares, de acuerdo con sus compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo III, exige que se satisfagan estas condiciones antes de efectuar las transferencias de suministros nucleares pertinentes. La Conferencia insta a aquellos suministradores que aún no lo hayan hecho a exigir el cumplimiento de dichas condiciones sin demora.

3. La Conferencia reitera que los Estados Partes no deben transferir ningún elemento relacionado con el uso de la energía nuclear a nadie a menos que la transferencia esté en plena conformidad con los objetivos y finalidades del Tratado tal como se estipulan, en particular, en los artículos I, II, III y IV. La Conferencia reafirma el derecho soberano y la obligación de cada Estado Parte al aplicar su política nacional de exportación, en consonancia con los artículos I, II, III y IV del Tratado, de no transferir elementos relacionados con el uso de la energía nuclear a Estados no poseedores de armas nucleares, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los arreglos mutuamente convenidos entre Estados Partes interesados, si dichas exportaciones han de contribuir a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia reafirma además que nada en este Tratado debería interpretarse en el sentido de que afecta el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

4. La Conferencia toma nota de la función de los mecanismos nacionales de control de las exportaciones e importaciones para dar cumplimiento a las

obligaciones, asumidas por los Estados Partes en virtud de los artículos I, II y III, de no contribuir a la proliferación de las armas nucleares. La Conferencia hace hincapié en que dichos controles tengan como finalidad proporcionar un entorno de confianza para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

5. La Conferencia toma nota de que un cierto número de Estados Partes que son suministradores de equipo y materiales nucleares se ha reunido regularmente como un grupo oficioso conocido como Comité Zangger. Estos Estados han adoptado ciertos entendimientos, incluida la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA, para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado, tal como se consigna en el documento del OIEA INFCIRC/209 enmendado. La Conferencia invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar estos entendimientos del Comité Zangger en relación con toda cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación se examinen cada cierto tiempo para tomar en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas en materia de adquisiciones.

6. La Conferencia toma nota con reconocimiento de la decisión de algunos Estados Partes de facilitar al OIEA información amplia sobre las exportaciones e importaciones de materiales y equipo relacionados con el uso de la energía nuclear. La Conferencia reconoce que dicha transparencia de las transferencias internacionales aumenta la confianza entre los Estados Partes de que el comercio e intercambio internacional en materia nuclear sirve exclusivamente para promover objetivos pacíficos, y que refuerza la capacidad del OIEA para aplicar las salvaguardias en forma eficaz.

7. La Conferencia observa que la aplicación de los entendimientos del Comité Zangger por todos los Estados contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación. La Conferencia pide una participación más amplia en consultas internacionales entre todos los Estados Partes interesados relativas a la formulación y el examen de directrices de esta índole, que guardan relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo III.

8. La Conferencia tiene conocimiento de que un cierto número de Estados Partes colabora también en forma oficiosa y ha convenido en directrices para la exportación de elementos relacionados con el uso de la energía nuclear que se han publicado en el documento del OIEA INFCIRC/254 enmendado.

9. La Conferencia considera que es preciso promover la transparencia en los controles de las exportaciones en un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados interesados que son Partes en el Tratado, y seguir velando por que las directrices en materia de exportación no obstaculicen el avance de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en los Estados Partes en conformidad con los artículos I, II, III y IV. La Conferencia

aguarda con interés la participación de todos los Estados Partes interesados en consultas de esta índole, en nuevos exámenes de la aplicación del artículo IV y asuntos conexos, incluso en el contexto de la consolidación del proceso de examen.